

PERÍODO INTERPROCESO 2012-2014
ACUERDO NÚMERO 30
REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
26/SEPTIEMBRE/2014

ACUERDO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RAZÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO HUMANISTA.

ANTECEDENTES:

I. Este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo número 28 de fecha 29 de agosto de 2014, mediante el cual efectuó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos en cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto transitorio de la reforma realizada al Código Electoral del Estado, publicada el 14 de junio del año en curso y en razón de la recién inscripción ante este organismo electoral, del partido político nacional "MORENA".

II. El día 26 de septiembre del presente año, mediante resoluciones números 2 y 3 del Período Interproceso 2012-2014, este Consejo General aprobó las solicitudes de inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, de los partidos políticos nacionales Encuentro Social y Partido Humanista, respectivamente.

Con base en los antecedentes expresados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás las leyes aplicables.

2ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

3ª.- De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para lo anterior, dichos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de programas encaminados según sus funciones y las atribuciones otorgadas por el artículo 39 del Código Electoral del Estado, siendo entre otras las de: propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos del Estado, promover la formación ideológica de sus militantes, coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; fomentar el intercambio de opiniones sobre intereses y objetivos nacionales y estatales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como observar los

principios democráticos en el desarrollo de sus actividades; además dicho financiamiento es otorgado también para el sostenimiento de sus órganos directivos en sus niveles estatal y municipal.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

4ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 86 Bis, base II, establece que el Código Electoral del Estado debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego entonces, el Código de la materia prevé en su artículo 64, las condicionantes jurídicas a reunir por los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; condiciones que fueron reformadas mediante Decreto número 315, de fecha 14 de junio de 2014, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

5ª.- De acuerdo a lo manifestado en el antecedente primero del presente documento, este órgano superior de dirección efectuó una redistribución del financiamiento público del año 2014, en razón de lo mandatado por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 315, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, esto mediante el acuerdo número 28 del 29 de agosto de 2014. Sin embargo, antes de efectuar la redistribución, este órgano electoral tuvo que hacer un nuevo cálculo del financiamiento público ordinario, en virtud de que la fracción IX del artículo 64 del Código de la materia, remite a la fracción IV del mismo precepto legal, para que el financiamiento público para actividades específicas, se calcule en base a la cantidad anual que se obtiene de la aplicación de la fórmula prevista en la última de las fracciones

citadas. Luego entonces, el financiamiento que actualmente se contempla derivó de la aplicación de la nueva fórmula prevista por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

6ª.- Tal como se manifestó en el antecedente segundo del presente documento, el día 26 del presente mes y año, este órgano superior de dirección aprobó las inscripciones de los institutos políticos nacionales Encuentro Social y Partido Humanista, ante el Instituto Electoral del Estado, mediante las respectivas resoluciones, por haber reunido los requisitos establecidos en el numeral 37 del Código Electoral del Estado, adquiriendo el derecho de participar en las elecciones locales y gozar de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Local, el Código de la materia y demás leyes aplicables le otorguen.

7ª.- En tal virtud, corresponde a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hacer una redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos, que se aprobara mediante acuerdo número 28, citado en el antecedente primero del presente instrumento, para poder otorgar a los institutos políticos “Encuentro Social” y “Partido Humanista” la prerrogativa de financiamiento público a la que tienen derecho.

Para tal efecto, y por haber obtenido ambos partidos políticos nacionales su inscripción ante este organismos electoral, con fecha posterior a la última elección (Elección de Diputados 2012), tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno, como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad al párrafo segundo de la fracción I del artículo 64 del Código Electoral.

8ª.- De acuerdo a la redistribución que se hizo mediante acuerdo número 28 del 29 de agosto de 2014, para la cual se aplicó la nueva fórmula prevista por el artículo 64, fracciones IV y IX, del Código Electoral del Estado, resultando como financiamiento público de los partidos políticos, los siguientes montos:

- a) Como financiamiento público ordinario 2014, la cantidad de \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos

25/100 m.n.), la cual se distribuyó de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es decir, 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos, en su caso, respetando a su vez el 2% a que tenían derecho los institutos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y MORENA, y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección anterior, respecto de aquellos partidos con derecho a esta parte del financiamiento.

- b) Como financiamiento público para actividades específicas, la cantidad de \$636,877.18 (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), la cual se distribuyó de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es decir, 30% de dicho monto en partes iguales a todos los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección anterior, respecto de aquellos partidos con derecho a esta proporción que establece la Ley.

Según lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de ambos financiamientos públicos, se entregaría a las entidades de interés público, únicamente las ministraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

9ª.- Ahora bien, tal como se determinó en el citado acuerdo número 28, el monto del financiamiento público ordinario, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es de \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 m.n.).

Dicho monto, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se debe dividir en dos porcentajes para poder hacer la distribución entre los partidos políticos; éstos son el 30% que les corresponde en partes iguales a los institutos políticos y de cuya parte debe considerarse a los partidos políticos de nueva creación; y el 70% que les corresponde en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección anterior. Así pues, en la consideración décima primera del acuerdo número 28 de fecha 29 de agosto del año en curso, se determinó que el 30% y 70% del monto de financiamiento público ordinario equivalente a \$21'229,239.25 (Veintiún

millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 m.n.), es el siguiente:

- El 30% del financiamiento es de \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), el cual se repartió en partes iguales entre los partidos políticos, en su caso, después de haberse excluido lo correspondiente a Movimiento Ciudadano y MORENA.
- El 70% del financiamiento es el equivalente a \$14'860,467.48 (Catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 48/10 M.N.), el cual se distribuyó de acuerdo a la proporción de los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

10ª.- Con relación al 30% del monto de financiamiento público ordinario, equivalente a \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), el cual debe distribuirse en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, después de haberse garantizado el financiamiento a los partidos de reciente creación o haberse adquirido su inscripción después de la última elección de diputados; en razón de ello, es preciso señalar lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 64.-:

I.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;...”

Por lo anterior, en el pasado acuerdo número 28, de la cantidad de \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), se restó el equivalente al 2% que le correspondía a Movimiento Ciudadano y el otro 2% que le correspondía a MORENA, ambos partidos políticos nacionales que obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección. Por lo que en esta ocasión, también habrá de restársele el equivalente al 2% para Encuentro Social y el otro

2% para el Partido Humanista, por también ser partidos políticos recién inscritos ante esta autoridad administrativa electoral local.

Así pues, el 2% de la cantidad de \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), es equivalente al monto de \$127,375.44 (Ciento veintisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.), el cual se obtuvo de la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$6'368,771.78 - 100.00\% \quad 2 \times 6'368,771.78 = 12'737,543.56 / 100 = \mathbf{127,375.44}$$

$$? \quad - 2.00\%$$

Por lo que a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, les corresponderá a cada uno como financiamiento público ordinario la cantidad \$127,375.44 (Ciento veintisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que en conjunto suma un monto de \$509,501.76 (Quinientos nueve mil quinientos un pesos 76/100 M.N.); monto que habrá de restársele a la cantidad que les corresponde a los institutos políticos por parte igualitaria, para poder repartir el monto restante entre los demás partidos políticos, como se muestra a continuación:

30%	(Menos)		Resultado
Financiamiento Público	2% del Monto de la Parte Igualitaria de MC, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista		
6'368,771.78	-	509,501.76	= 5'859,270.02

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, a excepción de Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, todos partidos políticos nacionales, es de **\$5'859,270.02** (Cinco millones ochocientos cincuenta y nueve doscientos setenta pesos 02/100 m.n.). Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los otros seis partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado:

$$\frac{5'859,270.02}{6} = \mathbf{976,545.00}$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, un monto de **\$976,545.00** (Novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cada uno de ellos.

11ª.- Por lo que respecta a la distribución del monto correspondiente al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a \$14'860,467.48 (Catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), monto que se distribuye en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior; éste ya fue calculado en la consideración décima primera, inciso c), del acuerdo número 28 del actual Período Interproceso 2012-2014 y el cual no se altera por la recién inscripción de los partidos políticos Encuentro Social y Partido Humanista, toda vez que de este porcentaje de financiamiento no participan los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección.

12ª.- Luego entonces, se muestra a continuación el financiamiento público ordinario del año 2014, que le correspondería a cada instituto político de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado; sin embargo, únicamente se les otorgará lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, en razón de que, por lo que hace al financiamiento público ordinario, ya han sido entregadas las ministraciones hasta el actual mes de septiembre, de acuerdo a la redistribución del financiamiento público que se hiciera mediante acuerdo número 28 del actual Período Interproceso, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014	MENSUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014 OCT-DIC
PAN	976,545.00	5'860,968.37	6'837,513.37	569,792.78	1'709,378.34
PRI	976,545.00	6'158,177.72	7'134,722.72	594,560.23	1'783,680.68
PRD	976,545.00	1'223,016.47	2'199,561.47	183,296.79	549,890.37
PT	976,545.00	600,362.89	1'576,907.89	131,408.99	394,226.97
PVEM	976,545.00	612,251.26	1'588,796.26	132,399.69	397,199.07

PNA	976,545.00	405,690.76	1'382,235.76	115,186.31	345,558.94
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014	MENSUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014 OCT-DIC
MC	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	31,843.86
MORENA	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	31,843.86
ENCUENTRO SOCIAL	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	31,843.86
HUMANISTA	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	31,843.86
TOTAL	6'368,771.76	14'860,467.47	21'229,239.23	1'769,103.27	5'307,309.81

Con relación a la penúltima columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que en su caso deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local; asimismo, en la última de las columnas se plasman las cantidades de financiamiento público que serán entregadas a cada instituto político, correspondientes a los últimos tres meses del presente año, es decir, octubre, noviembre y diciembre, esto en virtud de lo expuesto en supralíneas.

13ª.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

Tal como se señaló en la consideración décima segunda del acuerdo número 28 del 29 de agosto del presente año, toda vez que el Código Electoral del Estado no establece disposición alguna respecto al acceso a la prerrogativa de financiamiento para actividades específicas por parte de los partidos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, este órgano superior de dirección dispuso aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para

actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Luego entonces, este órgano superior de dirección en el ya referido acuerdo número 28, en su consideración décima segunda, determinó mediante una regla de proporcionalidad que el 3% del financiamiento público ordinario, equivalente a \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), es de \$636,877.18 (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.). Esta última cantidad debe ser distribuida entre los partidos políticos de acuerdo a los porcentajes que señala la propia fracción IX del artículo 64 del Código Comicial, es decir, el 30% en partes iguales a los partidos políticos, incluyendo a los de reciente creación y a los inscritos con fecha posterior a la celebración de la última elección, y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

Tales porcentajes equivalen a las siguientes cantidades:

- a) El 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a \$191,063.15 (Ciento noventa y un mil sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), monto que se reparte en partes iguales entre los partidos políticos.
- b) El 70% restante, equivalente a \$445,814.03 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 03/10 M.N.), se distribuye de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

14ª.- Ahora bien, en cuanto al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a \$191,063.15 (Ciento noventa y un mil sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), será distribuido entre los diez partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la consideración anterior. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{191,063.15}{10} = 19,106.32$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, un monto de \$19,106.32 (Diecinueve mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), a cada uno de ellos por concepto de financiamiento público para actividades específicas, respecto de la parte igualitaria.

15ª.- Por lo que respecta a la distribución del monto correspondiente al 70% del financiamiento público para actividades específicas, equivalente a \$445,814.03 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 03/10 M.N.), monto que se distribuye en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior; éste ya fue calculado en la consideración 12ª, inciso c), del acuerdo número 28 del actual Período Interproceso 2012-2014, el cual no se altera por la recién inscripción de los partidos políticos Encuentro Social y Partido Humanista, toda vez que de este porcentaje no participan los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección.

16ª.- En razón de lo antes expuesto, al igual que el financiamiento público ordinario, únicamente se les otorgará del financiamiento para actividades específicas, bajo esta nueva determinación de financiamiento, lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político por financiamiento público para actividades específicas:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2014	MENSUAL	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2014 OCT-DIC
PAN	19,106.32	175,829.05	194,935.37	16,244.61	48,733.84
PRI	19,106.32	184,745.33	203,851.65	16,987.64	50,962.91
PRD	19,106.32	36,690.48	55,796.80	4,649.73	13,949.20
PT	19,106.32	18,010.88	37,117.20	3,093.10	9,279.30
PVEM	19,106.32	18,367.54	37,473.86	3,122.82	9,368.47
PNA	19,106.32	12,170.72	31,277.04	2,606.42	7,819.26

MC	19,106.32	-----	19,106.32	1,592.19	4,776.58
MORENA	19,106.32	-----	19,106.32	1,592.19	4,776.58
ENCUENTRO SOCIAL	19,106.32	-----	19,106.32	1,592.19	4,776.58
HUMANISTA	19,106.32	-----	19,106.32	1,592.19	4,776.58
TOTAL	191,063.20	445,814.00	636,877.20	53,073.10	159,219.30

De conformidad con la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades específicas.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en las consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente a los consejos municipales electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 30 del periodo interproceso 2012-2014, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 26 (veintiséis) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).